

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Dependencia

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL ÁREA PREVENTIVA DE BADAJOZ

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es establecer las normas de organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.- Concepto y naturaleza

El Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz, de naturaleza colegiada y paritaria, es el órgano destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones que lleven a cabo las Gerencias de Área de Badajoz y Llerena-Zafra en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura.

A efectos de notificaciones las sedes del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz será en la Gerencia del Área de Badajoz y en la Gerencia del Área de Llerena-Zafra.

Artículo 3.- Funciones.

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Dependencia

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo incluidos en su ámbito de actuación.
- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad de su Unidad Básica de Prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores que prestan servicios en las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de la Unidad Básica de Prevención.

Artículo 4.- Composición.

El Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz, en consonancia con lo establecido en el artículo 9.3. del Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura, estará compuesto por:

- Un delegado de prevención de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Sanidad, en función de la representatividad obtenida en cada proceso de elecciones sindicales,
- y por igual número de representantes de la Administración.

Los Representantes de la Administración serán: el Gerente del Área de Salud de Badajoz, el Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra, el Director de Recursos Humanos del Área de Salud de Badajoz, el Director de Recursos Humanos del Área de Salud de Llerena-Zafra y un Técnico de Prevención de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.

El Secretario del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz será un trabajador del Servicio Extremeño de Salud, con voz pero sin voto, y realizará sus funciones de conformidad con la normativa vigente.

Al Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz podrá asistir un asesor por cada Central Sindical, siempre y cuando se acredite que los mismos cuentan con una especial cualificación o información respecto de las materias objeto de estudio en alguno de los puntos del Orden del Día, pudiendo participar en el debate de las sesiones.

Asimismo podrá participar, con voz pero sin voto, un Delegado Sindical, debidamente acreditado, por cada Organización Sindical no presente en la Mesa Sectorial de Sanidad que haya obtenido representación en cada proceso de elecciones sindicales.



Artículo 5.- Régimen de sesiones

Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

El Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada tres meses.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo aconseje a iniciativa del Presidente o de un número de miembros que representen al menos a dos sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria. En este último caso, será convocada dentro de los siete días naturales siguientes a haberse recibido la petición.

Artículo 6.- Convocatoria de las sesiones

La convocatoria de las sesiones del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz se efectuará por orden del Presidente a cada uno de sus miembros con, al menos, cinco días hábiles de antelación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el Presidente, habiendo de incluirse todas aquellas cuestiones propuestas por sus miembros.

Al escrito de convocatoria, en el que deberá constar el orden del día de la sesión anterior, se acompañará la documentación específica sobre los asuntos objeto de aquélla.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, los solicitantes propondrán los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día.

El Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz no se podrá constituir sin la presencia del Presidente o del Secretario. Asimismo, deberá contar con, al menos, dos representantes de la Administración y dos Delegados de Prevención.

No obstante, en caso de fuerza mayor, el Presidente podrá delegar.

Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz no tendrán carácter público, sin perjuicio de la audiencia que pueda darse a personas que puedan tener relación con los asuntos objeto de debate incluidos en algún punto del Orden del Día.



Artículo 7.- Régimen de adopción de Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de ambas partes. El valor del voto de los delegados de prevención de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad será proporcional a la representatividad obtenida por su organización en el último proceso de elecciones sindicales.

Los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares por escrito en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a éste. En todo caso, los miembros que deseen formular votos particulares habrán de anunciarlo en la sesión correspondiente.

El voto de los miembros del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz será personal e indelegable salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 8.- Del Presidente y sus funciones.

La Presidencia del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz tendrá carácter rotatorio y, con una periodicidad anual, recaerá dicho cargo en el Gerente del Área de Salud de Badajoz y el Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra.

El Presidente, en el ejercicio de su nombramiento, ejercerá las siguientes funciones:

- Ostentará la representación del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz, las presidirá y moderará el desarrollo de sus debates.
- Formulará el Orden del Día de las sesiones, teniendo en cuenta en su caso las peticiones formuladas por los demás miembros con la suficiente antelación.
- Dispondrá el cumplimiento de los acuerdos y visará las actas.
- Solicitará de los órganos competentes la información y documentación adecuada para el cumplimiento de este Comité.
- Adoptará cuantas medidas estime oportunas para que se desarrollen con normalidad las sesiones del Comité de Seguridad y Salud de Badajoz.
- Así como cuantas otras cuestiones sean intrínsecas a su condición.



Artículo 9.- De los vocales y sus funciones.-

- Cada uno de los miembros a que se refiere el artículo cuarto, párrafo segundo, tendrá la condición de vocal del Comité de Seguridad y Salud de Badajoz.
- 2. Los vocales del Comité de Seguridad y Salud de Badajoz:
 - Conocerán previamente el Orden del Día de las sesiones y la información precisa sobre los temas que se incluyen en el mismo.
 - Podrán recabar, a través de la presidencia, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - Estarán facultados para presentar propuestas y sugerencias para la adopción de acuerdos.
 - Asumirán cualquier otra función intrínseca a su condición que le sea encomendada por el Comité.

Artículo 10.- De las actas de las sesiones.-

De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el Secretario que contendrá los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz, podrán solicitar que figure en acta el voto contrario al acuerdo adoptado o la abstención y los motivos que lo justifican.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que corresponda fielmente a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión del Comité de Seguridad y Salud del Área Preventiva de Badajoz. Las actas que se aprueben en la misma sesión serán entregadas a la finalización de ésta y las que se dejen para su aprobación en la siguiente sesión se enviará un borrador a la mayor brevedad posible.



Disposición final.-

En todo aquello no contemplado en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 28 de marzo de 2006 para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura así como en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y cuantas otras disposiciones relativas a esta materia.